



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, en muchos domicilios del cantón Pelileo habitan una gran cantidad de animales de compañía o mascotas, y animales domésticos;

Que, con el fin de salvaguardar la salud de las personas que mantienen en sus domicilios animales de compañía o mascotas y animales domésticos, es necesario cuidar la salud de estos animales;

Que, la falta de cuidado e higiene en los animales de compañía o mascotas y animales domésticos puede ser una causa para que se produzca enfermedades, que afecten a su salud, así como a la de sus dueños y otras personas con las que mantengan contacto;

Que, en el cantón San Pedro de Pelileo transitan, deambulan, animales de compañía en las vías públicas;

Que, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por lugares públicos es necesario cuidar la salud de los animales de compañía o mascotas, y regular su estadía y tránsito en dichos lugares;

Que, el contacto con animales de compañía o mascotas, animales domésticos, peligrosos, exóticos u otros, es una forma para que los niños, y en general las personas, aprendan a cuidar a otros seres y se hagan responsables de los mismos;

Que, de acuerdo al Artículo 58 literal b) del COOTAD, una de las atribuciones de los Concejales es: *“Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 415, establece que: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permita regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...”;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS, Y DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CAPÍTULO I

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular en el cantón San Pedro de Pelileo, el cuidado de los animales de compañía o mascotas y animales domésticos en los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

domicilios donde habitan, y cuando transiten por los lugares públicos; y, además, regular el trato de estos animales cuando sean abandonados.

CAPITULO II

Art 2.- Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS: Los que por su condición viven en compañía del hombre, como son los perros, gatos, y pequeños mamíferos.

ANIMALES DOMÉSTICOS: Los que por su condición se crían en compañía del hombre, esto es que han sido incorporados al hábitat humano e instintivamente responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son los bovinos, ovinos, porcinos y equinos.

AUTORIDAD AMBIENTAL CANTONAL: Dependencia municipal competente para aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza.

ESPECIE EXÓTICA: Especie que se encuentra fuera de su área de distribución original o nativa, no acorde con su potencial de dispersión natural.

FAUNA SILVESTRE: Para los efectos de esta ordenanza, la fauna silvestre está constituida por:

- 1.- Los animales silvestres, sin distinción de clases o categorías zoológicas, que viven en forma permanente o temporal en los ecosistemas acuáticos, terrestre, y atmosférico.
- 2.- La especies domésticas que, por disposición del Ministerio del ramo, deben ser manejadas como silvestres para evitar su extinción, o con fines de control.
- 3.- Animales nativos que viven y se desarrollan en forma silvestre en ambientes naturales o intervenidos por el hombre.

GUARDADORES O PASEADORES: Son aquellas personas que por encargo de los dueños de animales de compañía o mascotas se encargan de pasearlos, cuidarlos y guardarlos.

INSTITUCIONES PÚBLICAS: Se considera así aquellas edificaciones o sitios donde se prestan servicios públicos a la población en general.

LUGARES PÚBLICOS: Se consideran así aquellos bienes cuyo uso por las personas es directo y general, en forma gratuita. Se dividen en: lugares públicos de tránsito restringido, lugares públicos de tránsito no restringido, parques recreacionales grandes, parques recreacionales pequeños.

LUGARES PÚBLICOS DE TRÁNSITO RESTRINGIDO: Se consideran así a los lugares públicos como las avenidas, calles, pasajes, parques recreacionales pequeños,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

donde los animales de compañía deberán transitar permanentemente sujetos a una correa y collar de su dueño o paseador.

LUGARES PÚBLICOS DE TRÁNSITO NO RESTRINGIDOS: Se consideran así a los lugares públicos como los parques recreacionales grandes, quintas, riveras de ríos, páramos, bosques; en general, aquellos señalados en el POT (Plan de Ordenamiento Territorial), donde los animales de compañía bajo el cuidado de sus dueños o paseadores podrán transitar con collar pero sin estar permanentemente sujetos a su dueño o paseador.

PARQUES RECREATIVOS: Es un espacio dentro de una ciudad destinado a actividades recreativas cuyo fin es otorgar un espacio de entretenimiento. En nuestro Cantón se considera así al Complejo Turístico La Moya, y los que se encuentren identificados en el POT (Plan de Ordenamiento Territorial). Estos sitios deberán contar con espacios apropiados para el cuidado de animales de compañía, y en caso de no tenerlos, sus administradores buscarán la forma de adecuarlos. En caso de administración propia se respetará la misma.

PERRO ABANDONADO: Se considera perro abandonado aquel que deambula por los lugares públicos, que no tienen collar, y no tienen dueño.

También se considera perro abandonado a aquel que presumiendo tener dueño por llevar colocado collar, terminado el período de observación antirrábica no ha sido reclamado.

PERROS PELIGROSOS: Son aquellos cuya raza es de característica agresiva con otros animales y el ser humano; pero sobre todo influenciados por el entorno y la forma como son criados, desarrollando un comportamiento violento. Entre estos se encuentran los de raza para guardia y defensa como son: pitbull, rottweiler, fila brasileiro, bull terrier, Staffordshire Terrier, Staffordshire Bull Terrier, doberman, mastín napolitano, mastín inglés, bullmastiff, y demás razas molosas, y todas sus cruas.

Se considera también como perro peligroso a Cualquier perro que en un lugar diferente de la propiedad del dueño o su custodio, sin bozal, sin correa o trailla o desatendido por su propietario o custodio, se comporte injustificadamente de manera amenazante hacia una persona o animal de compañía demostrando riesgo inminente de lesión física.

PERRERA AUTORIZADA: Cualquier instalación aprobada para el propósito de hacer cumplir esta ordenanza, y empleada como refugio de perros aprehendidos, desamparados, callejeros, abandonados, o no deseados.

PERRO DE LA COMUNIDAD: Se considera perro de la comunidad cuando una o más personas reclaman la propiedad de un perro.

PROPIETARIO O DUEÑO: Es cualquier persona que tiene derechos de propiedad sobre un animal, o quien lo cuida o alberga, o actúa como su custodio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPITULO III

DEL CUIDADO DE LOS PERROS

Art. 3.- Tratándose del cuidado de los perros, los dueños o pasadores de los mismos, deberán observar las obligaciones y prohibiciones, que a continuación se estipulan.

TITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS Y PASEADORES DE PERROS

Art. 4.- Es obligación de los dueños y paseadores de perros prestarles seguridad y alimento de acuerdo a su especie, higiene y asistencia médica veterinaria.

Art. 5.- Es obligación de los dueños propender que sus perros, al interior de los domicilios donde habitan, tengan una forma de vida que no limite su natural libertad de actuar, por lo que se les brindará el espacio adecuado de acuerdo a la raza del perro.

Art. 6.- Constituye obligación de los dueños de perros vacunarles contra la rabia, leptospirosis y otras enfermedades zoonóticas, y administrarles antiparasitarios, según las recomendaciones de un médico veterinario, cada año, quien entregará un certificado de haber atendido al perro, así como tomar las acciones necesarias para evitar situaciones de peligro o incomodidad tanto para el hombre como para el animal.

Art. 7.- Es obligación del dueño, acudir a la Autoridad Ambiental Municipal donde se obtendrá el Certificado Municipal Canino, previa la presentación del certificado de vacunación canino que contendrá los siguientes datos:

- Nombre y raza del perro.
- Fecha de nacimiento del perro.
- La fecha de la última vacuna y desparasitación.
- Nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía del dueño del perro.
- Número de teléfono del dueño del perro.
- Dirección domiciliaria del dueño del perro.

Art. 8.- Es obligación del dueño cancelar el valor del certificado municipal canino, mismo que tendrá una duración anual y tendrá un costo del uno por ciento (1%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 9.- Es obligación, cuando los paseadores o dueños de perros los saquen a pasear en lugares públicos, lo hagan cumpliendo las siguientes disposiciones:

- a) Colocar un collar o arnés, donde irá el nombre del perro, el teléfono y dirección del dueño. Este collar irá asegurado a su respectiva correa.
- b) Colocar un bozal, cuando se trate de perros considerados peligrosos.
- c) Sostener permanentemente la correa antes indicada, cuando transiten por lugares públicos de tránsito restringido.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- d) Sin sostener permanentemente la correa antes indicada, pero bajo un continuo cuidado, cuando transiten por lugares públicos de tránsito no restringido, excepto los perros considerados peligrosos los que bajo ningún concepto se les soltará la correa.
- e) Llevando fundas plásticas u otras similares que les permitan recoger y limpiar la materia fecal de los perros.

Los paseadores o dueños de perros deberán respetar los reglamentos internos de los parques recreacionales que tengan sus propias regulaciones en cuanto al tránsito y estadía, e inclusive restricción al ingreso de animales.

TITULO II

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS DUEÑOS Y/O PASEADORES

Art. 10.- Para los dueños o paseadores de perros, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Permitir que los perros transiten y/o permanezcan en las instituciones y empresas públicas, así como abandonarlos;
- b) Permitir que los perros transiten en cualquier lugar público sin cumplir con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la presente ordenanza;
- c) Movilizar perros en automotores de transporte público de pasajeros sin estar debidamente protegidos en jaulas, con ventilación y condiciones higiénicas adecuadas, y ubicados en sitios que no sean para pasajeros. Se exceptúa de esta disposición a los perros lazarillos que ayudan a personas discapacitadas (no videntes);
- d) Mantener perros en el interior de establecimientos destinados a la elaboración, preparación o venta de alimentos o debidas destinadas al consumo humano ya sean estos administrados por arrendadores, comodatarios, mandatarios u otros;
- e) Maltratar o envenenar en forma individual o masivamente a perros;
- f) Mantener animales permanentemente encadenados o enjaulados en balcones o azoteas no acordes a este fin;
- g) Practicar mutilaciones no terapéuticas en animales;
- h) Obligar al trabajo a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición; y,
- i) Realizar la práctica y actividades para la investigación científica, diversión, apuestas clandestinas, lucro y peleas de perros, que impliquen sufrimiento o eventual muerte del animal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

TITULO III

DE LOS PERROS ENTRENADOS PARA RESGUARDAR LA SEGURIDAD PÚBLICA

Art. 11.- Los perros que han sido entrenados por la Policía Municipal, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, o empresas de seguridad privada, podrán ingresar y transitar en las instituciones y lugares públicos para resguardar la seguridad de autoridades locales o nacionales, y en general para ayudar a las labores de los miembros de las instituciones mencionadas.

El ingreso de estos perros se lo hará en coordinación con los funcionarios responsables de las instituciones y lugares públicos, donde se encuentren las autoridades.

El ingreso de estos perros a domicilios privados, así como la intervención en otras actividades que no sean las detalladas en la presente ordenanza, estará sujeta a las leyes civiles, penales, u otras pertinentes.

Art. 12.- El cuidado de estos perros, señalados en el artículo próximo anterior, está sujeto a las obligaciones y prohibiciones contenidas en los títulos I y II del capítulo III de la presente ordenanza. En caso que estos perros sean considerados de razas peligrosas, quedan exentos del uso permanente del bozal cuando estén en las actividades señaladas en el artículo anterior.

TITULO IV

DE LAS MORDEDURAS DE LOS PERROS

Art. 13.- Cuando se verifique que un perro, con o sin collar, muerda o lesione a otro animal, o a una persona, deberá ser trasladado inmediatamente a los sitios de observación contemplados en la presente ordenanza, y en caso de no poder acceder al respectivo certificado municipal canino, quedará sujeto a un período de observación antirrábica de diez días ininterrumpidos, contados a partir desde que el hecho es conocido por la Autoridad Ambiental Cantonal, por Comisaria Municipal o por un médico veterinario. Estos dos últimos deberán comunicar del particular a la Autoridad Ambiental Cantonal para que coordine y dirija el período de observación.

La observación antirrábica consiste en el aislamiento del perro, y revisión diaria en caso de presentarse sintomatología sospechosa.

Art. 14.- Los sitios de observación antirrábica son:

- a) Dependencias del Ministerio de Salud Pública;
- b) Dependencias de alguna entidad protectora de animales;
- c) En cualquier perrera o albergue autorizado; y,
- d) Prioritariamente en el albergue municipal de perros.

Art. 15.- La persona que controle la evolución del perro mordedor en el período de observación antirrábica, que deberá ser un médico veterinario, en caso de verificar la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

existencia de enfermedad grave y/o contagiosa, tomará las medidas que sean del caso, pudiendo ser incluso la eutanasia del animal. Este particular se notificará a los dueños del perro, en caso de tenerlos, a la persona afectada, a la Autoridad Ambiental Cantonal y a la Comisaria Municipal para los fines legales que sean pertinentes.

Art. 16.- La oposición de un particular al accionar de quien esté controlado la evolución del perro, deberá ser notificado a la Autoridad Ambiental Cantonal y Comisaria Municipal a fin de requerir el auxilio de la Policía Municipal o Nacional y poder dar cumplimiento a las acciones tomadas.

Art. 17.- Fenecido el período de observación antirrábica, y si el perro no padece enfermedad transmisible peligrosa o contagiosa para otro animal, o el ser humano, quedará fuera de observación, previo la certificación en tal sentido del médico veterinario que haya controlado el período de evolución antes señalado.

Art. 18.- Mientras dure el período de observación antirrábica, o una vez terminado el mismo, la Autoridad Ambiental Cantonal y Comisaria Municipal propenderá encontrar a sus dueños, o en caso de no tenerlos ubicarlos en perreras o albergues autorizados, o entregarlos a una sociedad protectora de animales legalmente reconocida.

Art. 19.- La Autoridad Ambiental Cantonal y Comisaria Municipal fenecido el período de observación antirrábica, en caso que el perro no sea retirado, podrá disponer las medidas que estimen del caso como pueden ser la esterilización, la eutanasia, que será realizada por un médico veterinario, quien deberá emplear procedimientos que no generen angustia al animal.

TITULO V

DE LOS PERROS ABANDONADOS Y OTROS

Art. 20.- La Autoridad Ambiental Cantonal y Comisaria Municipal dispondrá el retiro de los perros abandonados de los lugares públicos, y los trasladarán a las dependencias de los sitios de observación antirrábica, a fin de que cumpla lo estipulado en la presente ordenanza.

TITULO VI

DE LA VENTA DE PERROS

Art. 21.- Se permite la venta de perros en los sitios autorizados por la Municipalidad, para lo cual es obligación del vendedor entregar al comprador el certificado municipal canino, y tener la autorización de funcionamiento respectivo.

Son sitios autorizados para la venta de perros:

- a) Sitios públicos, autorizados por la Municipalidad;
- b) Sitios privados que se encuentren ubicados en bienes inmuebles que brinden condiciones de: seguridad, higiene, alimentación para los perros, que cuenten con



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

la patente municipal y cumplan con las demás disposiciones legales necesarias para el funcionamiento de locales comerciales.

En ventas ocasionales, que no sea la actividad cotidiana del vendedor del perro, se requerirá solo el certificado canino municipal.

TITULO VII

DE LA MUERTE DE LOS PERROS

Art. 22.- El único método aprobado para la muerte de un perro es la eutanasia, que será practicada por un médico veterinario. La eutanasia se practicará únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal o incurable;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente;
- c) Cuando sea agresivo y no pueda ser re-socializado;
- d) Cuando sea la única alternativa para un animal que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave;
- e) Cuando sea imposible la adopción del perro, el tiempo será establecido en el Reglamento pertinente.

Quedan prohibidos los siguientes procedimientos: ahogamiento, uso de sustancias o drogas venenosas, electrocución, uso de armas de fuego o corto punzantes.

CAPITULO IV

DEL CUIDADO DE LAS AVES Y PECES ORNAMENTALES, GATOS Y MAMÍFEROS PEQUEÑOS

Art. 23.- Las aves y peces ornamentales son considerados para el efecto de esta ordenanza como especie exótica, así como también los gatos y mamíferos pequeños; podrán ser cuidados por el hombre dentro del cantón Pelileo, siempre y cuando su especie o variedad sea de aquellas que le permita considerarse como animales domésticos, conforme lo señalado en la presente ordenanza.

Art. 24.- Es aplicable a este capítulo, según la clase y raza del animal, lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 literales a, c, e, f, g, h, i, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, las sanciones correspondientes establecidas en la presente ordenanza.

Art. 25.- Los dueños de establecimientos destinados a la elaboración, preparación o venta de alimentos o bebidas destinadas al consumo humano, solo podrán mantener en el interior de dichos establecimientos peces ornamentales bajo estricto aseo y cuidado y en condiciones adecuadas para su supervivencia.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 26.- Se permite la venta de los animales contemplados en el presente capítulo en los sitios autorizados, para lo cual es obligación del vendedor entregar al comprador un certificado de que el animal haya sido vacunado contra la rabia (de ser el caso), y haber recibido tratamiento profiláctico adecuado para su especie, por un médico veterinario.

Art. 27.- Se prohíbe la tenencia de animales como vacunos, porcinos, lanar, caballar, aves de corral, cuyes, conejos y otros en los domicilios del área urbana del cantón Pelileo. Se considerarán casos excepcionales debidamente justificados.

CAPITULO V

DEL CUIDADO DE OTROS ANIMALES

Art. 28.- Los custodios, los dueños o quienes digan ser tales, de animales que no se encuentran contemplados en las definiciones dadas en la presente ordenanza, tales como tortugas, monos, papagayos, tigrillos (es decir los animales silvestres u otros, que instintivamente no responden a las prácticas domésticas, y tampoco son adaptables al medio del Cantón Pelileo, considerando que a la salida de su hábitat específico o de origen causan efectos de alteración en su entorno ecológico y dentro del bienestar de su propia especie) deberán entregarlos a un centro de tenencia y manejo de vida silvestre legalmente autorizado, a fin de que sean entregados a organismos competentes en el manejo de estas especies. Para este propósito se requerirá la ayuda de la Policía de Medio Ambiente.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 29.- Corresponde a la Autoridad Ambiental Cantonal y Comisaria Municipal controlar y vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual podrá coordinar sus acciones con la Policía Municipal, la Policía Nacional y otras instituciones públicas o privadas, dentro de sus competencias.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 30.- Serán sancionados con el pago de una multa del 3% del SBU, los dueños de perros que se opongan a la observación antirrábica.

Art. 31.- Se sancionará con el pago de una multa del 6% del SBU, en los siguientes casos:

- a) A los dueños de perros que no los hayan vacunado contra la rabia, leptospirosis y otras enfermedades zoonóticas, y no los hayan desparasitado, según las recomendaciones de un médico veterinario cada año, quien entregará un certificado de haber atendido al perro.
- b) A las personas que no obtengan anualmente el certificado municipal canino.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- c) A los paseadores o dueños de perros que los hagan transitar y/o permanecer en instituciones públicas.
- d) A los paseadores o dueños de perros que los hagan transitar en cualquier lugar público, sin cumplir lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ordenanza.
- e) A los paseadores o dueños de perros que no hayan recogido la materia fecal de sus animales.
- f) A los paseadores o dueños de perros que los movilicen en automotores de servicio público de pasajeros, sin estar debidamente protegidos en jaulas, incumpliendo la prohibición dispuesta en el artículo 10 literal c).
- g) A los dueños de locales de venta autorizada para perros que se les encuentre vendiendo animales sin contar con una o más de las exigencias previstas en la presente ordenanza.

Art. 32.- A las personas que se les encuentre vendiendo animales en las calles, se les sancionará con el pago de una multa del 10% del SBU, y se le retirará los animales, para ubicarlos en un sitio de observación antirrábica.

Art. 33.- Serán sancionados con el pago de una multa del 15% del SBU, los dueños de establecimientos destinados a la elaboración, preparación o venta de alimentos o bebidas destinadas al consumo humano que permitan la estadía de los animales a estos lugares, incumpliendo la prohibición contenida en el Art. 10, literal d) de la presente ordenanza.

Se exceptúa de esta sanción la estadía de peces ornamentales.

Art. 34.- A los dueños de perros que permanentemente los mantengan encadenados o enjaulados en balcones, terrazas u otros sitios, se les notificará que aquello es perjudicial y peligroso para el animal, como para las personas que le rodean, en caso de reincidencia serán sancionados con una multa del 6% del SBU y el animal será trasladado al Albergue creado para el efecto.

Art. 35.- Serán denunciados a la autoridad competente, acorde a lo señalado en el Código Orgánico Integral Penal COIP, Parágrafo Único: Contravención del maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, para su sanción a los dueños de perros o las personas que se les encuentre realizando prácticas o actividades para la diversión, apuestas clandestinas, que puedan concluir con la lesión, sufrimiento o muerte del perro.

Art. 36.- En el caso que un perro muerda a otro animal, o a una persona, se estará a lo señalado en el Código Orgánico Integral Penal COIP.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 37.- La Autoridad Ambiental Cantonal y Comisaria Municipal podrán actuar de oficio (a través de un informe), por denuncia de los organismos de coordinación anotados o de cualquier persona, para conocer y solicitar la sanción correspondiente a ser expedida



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

por el Comisario Municipal por las infracciones señaladas en la presente Ordenanza. Las denuncias podrán ser verbales o escritas. La Autoridad Ambiental Cantonal es el Director de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 38.- Para el juzgamiento de una o más infracciones previstas en la presente ordenanza, se estará a lo previsto en los artículos 382, y 383 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 39.- Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En eventos especiales y debidamente autorizados, podrán transitar por los lugares públicos los caballos, perros u otros animales domésticos o de compañía que sean parte de los mismos; debiendo respetar las ordenanzas o reglamentaciones municipales que existan al respecto.

SEGUNDA: Se prohíbe que sean presentados en circos u otros espectáculos similares, animales, incumpliendo las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA: El control de la movilización de perros en automotores de transporte público de pasajeros se aplicará dentro del área urbana del cantón Pelileo.

CUARTA: Hasta que el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo construya el “Albergue Municipal de Perros”, se podrá firmar convenios tanto con Instituciones de Educación Superior, así como con la perrera municipal del GAD Municipal de Ambato para atender lo dispuesto en la presente ordenanza.

QUINTA: Queda derogada cualquier disposición que se oponga a la aplicación y vigencia de la presente ordenanza.

SEXTA: La presente ordenanza entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a 22 de abril del 2015.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO

Dra. Pepita Bourgeat Flores
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS, Y DE ANIMALES DOMESTICOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 01 de abril del 2015; y Sesión Ordinaria del día miércoles 22 de abril del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 23 de abril del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS, Y DE ANIMALES DOMESTICOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, para su sanción y promulgación.

Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 24 de abril del 2015.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS, Y DE ANIMALES DOMESTICOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS, Y DE ANIMALES DOMESTICOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 24 días del mes de abril del 2015.

Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**